



**TÉNGASE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES Y
REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A CLUB
PALESTINO**

RES. EX. N° 6/ ROL D-066-2018

Santiago, 03 JUN 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (“D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 5 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2018, con la formulación de cargos a Club Palestino, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, específicamente, por la obtención, con fecha 9 de abril de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 63 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, conforme a lo señalado en el N° de seguimiento 1170286722947, la resolución descrita en el considerando 2° fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Las Condes, con fecha 17 de julio de 2018, entendiéndose notificada el día 20 de julio de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

4. Que, con fecha 26 de julio de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Alejandro Carmash y don Anuar Majluf, concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicha institución les proporcionaran asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 27 de julio de 2018, don Anuar Majluf Issa, en representación de Club Palestino, presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, debido a que se encontraría recopilando información técnica y antecedentes, y, asimismo, en proceso de contratación de servicios, para así realizar una adecuada presentación de Programa de Cumplimiento. Por otra parte, con el fin de acreditar la personería de don Anuar Majluf Issa, a dicha presentación se adjuntó copia de Escritura Pública Repertorio N° 3103, celebrada ante el Notario Público don Luis Poza Maldonado, con fecha 1 de agosto de 2017, que protocoliza el Acta N° 390 del Directorio Club Palestino y, además, Copia del Poder Especial Amplio otorgado con fecha 7 de septiembre de 2017, ante el Notario Público don Juan Facuse Heresi, mediante el cual don Maurice Khamis Massu, en representación de Club Palestino y Sociedad de Deportes Palestina S.A., otorga a don Anuar Gabriel Majluf Issa, la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a las mismas, para llevar a cabo demandas ejecutivas para el cobro de cheques, facturas, o cualquier otro instrumento que se adeudare a la mandante o para asumir la defensa en juicios ejecutivos en los cuales se vea involucrado, para asumir una causa individualizada, además de otorgar las facultades indicadas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

6. Que, además, conforme a lo señalado en el Acta N° 390 citada en el considerando anterior, se realiza el otorgamiento de poderes de Club Palestino a las cinco personas que se indican, entre ellas, a don Maurice Khamis Massu, señalándose que dos de ellos deberán obrar conjuntamente, entre otros, para representar a Club Palestino ante las autoridades de Gobierno, instituciones fiscales, semifiscales, y de administración

autónoma. No obstante lo anterior, el mandato especial otorgado a don Anuar Gabriel Majluf Issa, se encuentra firmado únicamente por don Maurice Khamis Massu.

7. Que, posteriormente, y dada la falta de acreditación de personería de don Anuar Gabriel Majluf Issa, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-066-2018, de fecha 3 de agosto de 2018, esta Superintendencia concedió de oficio una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, otorgándose para ello un plazo de 5 días hábiles y 7 días hábiles, respectivamente, ambos contados desde el término del plazo original.

8. Que, con fecha 10 de agosto de 2018, don Anuar Majluf Issa, presentó un Programa de Cumplimiento, en representación de Club Palestino acompañando lo siguiente:

8.1. Anexo A “Emplazamiento del Club Palestino”: 1) Copia simple, en blanco y negro, tamaño carta, de Plano de Planta del Estadio Palestino.

8.2. Anexo B “Presentación de la empresa CES LTDA”: 1) documento de presentación de la empresa CES LTDA.

8.3. Anexo C “Facturas de las medidas ya implementadas”: 1) Copia Factura N° 394, emitida con fecha 9 de abril del 2015, por la empresa Nazer y Construcción Limitada, para la provisión e instalación de revestimiento aislante de fibra celulosa Isoflock, con instalación terminada con fecha 8 de abril de 2015, por un monto neto de \$4.425.000.- (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil pesos); 2) Copia Factura N° 46, emitida con fecha 9 de abril del 2015, por la empresa Nazer y Construcción Limitada, para la provisión e instalación de revestimiento aislante de fibra celulosa Isoflock, con instalación terminada con fecha 8 de abril de 2015, por un monto neto de \$601.800.- (seiscientos y un mil ochocientos pesos); 3) Copia Factura N° 03574, emitida con fecha 27 de octubre del 2014, por la empresa Ventanas Chile S.A., correspondiente a un anticipo de presupuesto N° 5325-7, por un monto neto de \$8.403.361.- (ocho millones cuatrocientos tres mil trescientos sesenta y un pesos); 4) Copia Factura N° 03616, emitida con fecha 4 de octubre del 2014, por la empresa Ventanas Chile S.A., por materiales en obra, por un monto neto de \$21.008.403.- (veintiún millones ocho mil cuatrocientos tres pesos); 5) Copia Factura N° 03656, emitida con fecha 29 de diciembre del 2014, por la empresa Ventanas Chile S.A., correspondiente a un anticipo de presupuesto N° 5325-7, por un monto neto de \$16.806.723.- (dieciséis millones ochocientos seis mil setecientos veintitrés pesos); 6) Copia Factura N° 03757, emitida con fecha 31 de marzo del 2015, por la empresa Ventanas Chile S.A., correspondiente a un anticipo de presupuesto N° 5325-19 correspondiente a un anticipo de presupuesto N° 5325-7, por un monto neto de \$2.354.000.- (dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil pesos); 7) Copia Factura N° 03855, emitida con fecha 18 de junio del 2015, por la empresa Ventanas Chile S.A., correspondiente a ejecución de presupuesto N° 5325/22, por un monto neto de \$15.900.513.- (quince millones novecientos mil quinientos trece pesos); y, 8) Copia Factura N° 033980, emitida con fecha 16 de septiembre del 2015, por la empresa Ventanas Chile S.A., correspondiente a ejecución de presupuesto N° 9001/2, por un monto neto de \$204.792.- (doscientos cuatro mil setecientos noventa y dos pesos).

9. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Maurice Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf, mediante el cual ratifican el Programa de Cumplimiento presentado por don Anuar Gabriel Majluf Issa, con fecha 10 de agosto de 2018.

9.1. Junto con lo anterior, en el primer otrosí del mencionado escrito, y para efectos de acreditar la personería de los suscribientes se acompañan los siguientes documentos: 1) Copia de Acta de Directorio de Club Palestino celebrada con fecha 18 de julio de 2018 y reducida a escritura pública con fecha 1 de agosto de 2017, mediante la cual, entre otros, se confiere poder especial y tan amplio como en derecho sea necesario a don Maurice Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf, para que obrando conjuntamente puedan representar a Club Palestino ante las autoridades de gobierno, instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma; 2) Fotocopia simple por ambos lados de las cédulas de identidad de don Maurice Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf. A su vez, los suscribientes acompañan copia íntegra del mismo Programa de Cumplimiento recepcionado por esta Superintendencia con fecha 10 de agosto de 2018.

9.2. Finalmente, en el segundo otrosí del escrito en comento, los suscribientes delegan poder y otorgan facultades para representar a Club Palestino, y actúe con las mismas facultades, a don Anuar Gabriel Majluf Issa.

10. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 17 de octubre de 2018, mediante Memorándum N° 58026/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

11. Que, posteriormente, con fecha 22 de octubre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-066-2018, se solicitó que previo a proveer, se incorporan ciertas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Club Palestino, otorgando para ello un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de dicha resolución para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, a fin de que éste cumpliera con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en artículo 9 del reglamento. A su vez, por una parte, mediante el Resuelvo III de la misma, se resolvió venga en forma respecto de la designación de apoderado de don Anuar Gabriel Majluf Issa, y por otra, mediante el Resuelvo IV de la misma, se tuvo presente el poder de representación don Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf para actuar conjuntamente en representación de Club Palestino.

12. Que, con fecha 23 de octubre de 2018, la antedicha Res. Ex. N° 3/Rol D-006-2018, fue notificada personalmente en el domicilio del titular, según consta en las respectiva Acta de Notificación Personal.

13. Que, luego, con fecha 23 de octubre de 2018, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, firmada por don Anuar Magluf Issa. Dicha solicitud se fundó en que el titular se encontraba recabando la información técnica solicitada y recopilando antecedentes para una adecuada presentación de Programa de Cumplimiento.

14. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 30 de octubre de 2018, y dado que no se encuentra debidamente acreditado el poder de representación de don Anuar Magluf Issa, esta Superintendencia resolvió conceder de oficio la solicitud de ampliación de plazo anteriormente presentada, otorgando para ello un plazo de 2 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

15. Que, finalmente, con fecha 12 de noviembre de 2018, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento, presentado fuera de plazo, por don Anuar Gabriel Majluf Issa en representación de Club Palestino.

16. Que, en consecuencia, con fecha 4 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-066-2018, esta Superintendencia rechazó el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 10 de agosto de 2018, y ratificado con fecha 15 de octubre de 2018, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación, específicamente eficacia y verificabilidad, conforme lo señalado en los considerando 37 y siguientes de dicha resolución. A su vez, mediante el Resuelvo III del mismo acto administrativo, se levantó la suspensión del procedimiento sancionatorio Rol D-066-2018, reiniciándose con ello el saldo restante para la presentación de descargos.

17. Que, dicha Res. Ex. N° 5/Rol D-066-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 17 de noviembre del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180846034311.

18. Que, posteriormente, con fecha 4 de diciembre de 2018, esta Superintendencia recepcionó un escrito presentado por los interesados, doña Ximena Witschfeld y don Pedro Céspedes, mediante el cual informan que el establecimiento Club Palestino seguiría emitiendo ruidos molestos producto de grandes y ruidosas fiestas con dj incluido, las cuales se realizarían hasta altas horas de la madrugada, bajo un toldo abierto, respecto del cual adjuntan una fotografía. Al respecto, agregan que las respuestas que el titular realizaría a este Servicio, tendrían por objetivo prorrogar y dilatar la solución, con tal de continuar con sus eventos, señalando que serían 8 los edificios de comunidades más las casas cercanas las que se verían afectados por los ruidos molestos, y que no tendrían presupuesto para instalar termopanel, aire acondicionado, dado que serían adultos mayores. Por otra parte, indican que acompañan impresiones de reclamos realizados a la Municipalidad y las respuestas de la misma, indicando que les llamaría la atención que a la fecha, ninguna autoridad, tanto Municipal, como Seguridad Ciudadana, ni Carabineros, hayan dado solución al problema.

19. Que, a la antedicha presentación, se acompañan los siguientes documentos: 1) fotografía no fechada ni georreferenciadas, del establecimiento Club Palestino; 2) Copia de reclamo N° 20181051701 y la respuesta de la municipalidad; 3) Copias de reclamo de fecha 20 de marzo y 4 de abril del año 2016; 3) Copia de reclamo N° 20151124250, de fecha 13 de noviembre de 2015 y la respuesta de la Municipalidad; 4) Copia de reclamo N° 20151124256, de fecha 13 de noviembre de 2015 y la respuesta de la Municipalidad; 5) Copia reclamo N° 234689, de fecha 16 de diciembre de 2012; 6) Copia de Carta enviada al Diario Las Ultimas Noticias, con fecha 7 de mayo de 2011; y, 7) Respuesta de Municipalidad de fecha 17 de diciembre 2015.

20. Finalmente, corresponde señalar que el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal

Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

21. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

22. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE, la presentación de fecha 4 de diciembre de 2018, realizada por los Interesados, doña Ximena Witschfeld W. y don Pedro Céspedes A. Asimismo, téngase por incorporados los documentos acompañados en dicha presentación, e individualizados en el considerando 19 de la presente Resolución.

II. SOLICITAR la información que se indica a continuación a Club Palestino, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación directa, asociadas al cargo informado en la referida formulación de cargos. En caso afirmativo, deberá describir detalladamente dichas acciones, señalando su lugar, fecha y forma implementación, los costos asociados, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 y volver al cumplimiento normativo, de acuerdo a la excedencia registrada. Además, el titular respecto de cada una de dichas acciones, deberá indicar si éstas fueron implementadas o validadas por personal calificado, debiendo acompañar documentación que acredite la idoneidad de éste (por ejemplo, copia del certificado de título) y, a su vez, deberá acompañar un plano simple que sea ilustrativo del lugar de ejecución de cada una de las acciones dentro del establecimiento. Por otra parte, se indica que el titular deberá acreditar fehacientemente todas y cada una de las cuestiones anteriormente señaladas, para lo cual deberá acompañar medios de suficientes, ordenados en anexos separados para cada uno de las acciones y debidamente referenciados. Al respecto, se indican ejemplos y estándar de algunos medios de verificación que el titular debe acompañar para acreditar fehacientemente la ejecución de éstas:

- i. Fichas técnicas de los materiales utilizados.
- ii. Informes técnicos emitidos por especialistas que den cuenta de la eficacia de la acción.

iii. Copia legible de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios. En caso de que la factura a declarar, no contenga la totalidad de gastos asociados los costos implicados en medidas de mitigación, se solicita se entregue el detalle de la información correspondiente a dicho gasto en específico

iv. Material audiovisual (videos o fotografías). Para el caso de las fotografías, se requiere sean fechadas y georreferenciadas con coordenadas en DATUM WGS84, UTM.

b) Se requiere la entrega de los Estados Financieros de la empresa, a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, correspondientes al año 2018 y 2019 o, en su caso, documentación que acredite los ingresos anuales de la empresa para el año 2018 y 2019.

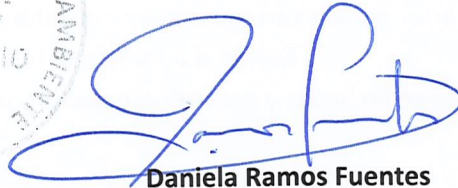
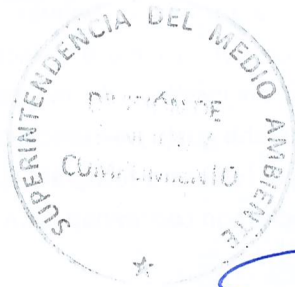
III. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y en formato digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Avenida Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a daniela.ramos@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

IV. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

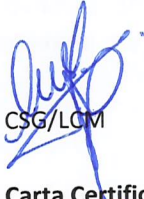
V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf, representantes legales de Club Palestino, domiciliados en calle Avenida Kennedy N° 9351, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, don Pedro Céspedes Alarcón, domiciliado en calle Las Verbenas N° 9100, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; a doña Ximena Hitschfeld Winkler, domiciliada calle Las Verbenas N° 9100, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; a don Pablo Frigerio Saavedra, domiciliado en Avenida Las Condes N° 9560, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; al Comité de Vigilancia del Edificio Jardines de Las Condes II, domiciliado en Avenida Las Condes N° 9660, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y a don Igor Domenech Emelianoff, domiciliado en calle Las Verbenas N° 9235, departamento 1402, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Daniela Ramos Fuentes

**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



CSG/LCM

Carta Certificada:

- Khamis Massu y don Sergio Majluf Magluf, calle Avenida Kennedy N° 9351, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Pedro Céspedes Alarcón, calle Las Verbenas N° 9100, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ximena Hitschfeld Winkler, calle Las Verbenas N° 9100, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Pablo Frigerio Saavedra, Avenida Las Condes N° 9560, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Comité de Vigilancia del Edificio Jardines de Las Condes II, Avenida Las Condes N° 9660, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Igor Domenech Emelianoff, calle Las Verbenas N° 9235, departamento 1402, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

D-066-2018